



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00047-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0239

La demanda para proceso EJECUTIVO con ACCIÓN MIXTA, promovida por la señora Yanneth Antonia Berrio Serna contra el señor Jimmy Walter Valenzuela Bonilla, será inadmitida porque no cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 pues, pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. la demandante afirma desconocer el correo electrónico del demandado, nada se dice respecto de otros canales digitales (WhatsApp, Facebook, Twitter, etc.) a través del cual pueda ser notificada su contraparte.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso Ejecutivo promovido por la señora Yanneth Antonia Berrio Serna en contra del señor Jimmy Walter Valenzuela Bonilla.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Pablo Pérez Díaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e35306f7f7ceb2807592f1d95b1c799160dcbf54a2117fbec7a069ad7bb5180**

Documento generado en 23/02/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>